

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021). La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 455
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado: AURA ANTONIA MEDINA HOYOS
Radicación: 760014003008**202100089**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **AURA ANTONIA MEDINA HOYOS**, PAGUE a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/Cte. (**\$6.275.823.00**) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹ del **PAGARÉ No. 823180206081**.

1.1.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 11 de noviembre de 2019 y hasta el 04 de febrero de 2021.

1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 05 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes al valor DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (**\$277.277.00**), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

1.3. Por concepto de gastos de cobranza la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (**\$1.255.164.00**), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **044**
Fecha: **ABR.08.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1959acea02e208060ee3fec26823ab082cf7222459c81732d73521f1128947c

Documento generado en 07/04/2021 03:21:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**